



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 83/APRA/26

Buenos Aires, 27 de marzo de 2026

VISTO: La Ley Nacional N° 25.675, La Disposición Nacional N° 1580-APN-SSAM#JGM/25, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado según Ley N° 6.764), las Leyes Nros. 123, 1.540 2.216, 2.628, 6.099 y sus modificatorias según las Leyes Nros. 6.361 y 6.564, 6.684 (textos consolidados según la Ley N° 6.764) y 6.776, los Decretos Nros. 198/06, 740/07 y su modificatorio 466/22, 2.020/07, 138/08, 85/19 y sus modificatorios N° 229/19, 164/25 y 414/25, 86/19, 387/23 y sus modificatorios, y 352/25, las Resoluciones Nros. 432-APRA/15, 362-GCABA-APRA/19, 310-GCABA-APRA/23, 168-GCABA-APRA/24, 239-GCABA-APRA/25, 276-GCABA-APRA/25 y 315-GCABA-APRA/25, las Resoluciones Conjuntas Nros. RESFC-2015-2-APRA, RESFC-2021-2-GCABA-APRA, RESFC-2023-2-GCABA-APRA y RESFC-2023-3-GCABA-APRA, la Disposición N°1087-DGEVA/22 y el Expediente Electrónico N° 10300915- -MGEYA-APRA /15 y,

CONSIDERANDO:

Que, por Expediente Electrónico N° 10300915-MGEYA-APRA /15 tramita la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) N° 19.576 para el proyecto: "Obras de Relleno Costero y Readequación de la Desembocadura del Arroyo Medrano"; rubro según normativa vigente: "OPyES7 Obras relevantes de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos", a desarrollarse en Parcela común (Sin Especificar) (Latitud: -34° 32' 17" Longitud: -58° 27' 35"), superficie de 80 Hectáreas (según Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576 de Fecha 31/08/15), a nombre de la Dirección General de Proyectos de la Subsecretaría de Proyectos y Obras dependiente del Ministerio de Movilidad e Infraestructura, CUIT N° 34999032089;

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Artículo N° 26 establece al Ambiente como patrimonio común, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que, por su parte, la Ley N° 123 en los términos del Artículo 30 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determina los procedimientos técnico-administrativos de evaluación ambiental;

Que, mediante el Decreto N° 85/19 y sus modificatorios 229/19, 164/25 y 414/25, se designó como Autoridad de Aplicación a la Ley N° 123 establece a la Agencia de Protección Ambiental o al organismo que en el futuro la reemplace;

Que, el Anexo III de la Resolución N° 315-GCABA-APRA/25, regula el procedimiento relativo a la renovación y modificación de los Certificados de Aptitud Ambiental;

Que, mediante la Ley N° 2.216 y su Decreto Reglamentario N° 86/19, se creó el Registro de Actividades Industriales y se establecieron pautas para la regulación de las actividades productivas a desarrollarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alentando el cumplimiento de la normativa de impacto ambiental en la misma;

Que, la Ley N° 2.628, creó la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

de Buenos Aires, como entidad autárquica y descentralizada, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la precitada Ley, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades las siguientes: "Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"; "Evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental de conformidad con la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires"; entre otras;

Que, en virtud de lo establecido por la Ley N° 6.684 y el Decreto N° 387/23 y sus modificatorios, la Agencia de Protección Ambiental opera como organismo fuera de nivel, autárquico y descentralizado, en la órbita de la Subsecretaría de Ambiente de la Vicejefatura de Gobierno;

Que, en virtud del Decreto N° 352/25, se modificó la estructura organizativa de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante la Resolución N° 239-GCABA-APRA/25, se aprobó la nueva estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental y se contempló a la Dirección General Evaluación Ambiental;

Que, de acuerdo a las responsabilidades primarias asignadas por la referida norma, se encomendó a dicha Dirección General: "Evaluar los estudios de impacto ambiental y ejecutar los procedimientos técnicos y administrativos en el marco de la normativa vigente", entre otras;

Que, la Gerencia Operativa Evaluación Impacto Ambiental, dependiente de la mentada Dirección General, tiene entre sus principales responsabilidades "Evaluar los estudios de impacto ambiental presentados por las actividades, obras públicas y privadas, alcanzadas por el marco normativo vigente y proponer una categorización.", entre otras;

Que, como antecedente cabe mencionar que, inicialmente a través de los presentes actuados tramitó y se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576, a nombre de la Dirección General de Sistema Pluvial (DGSPLU), para el Programa "Obras de Relleno Costero y Readecuación de la Desembocadura del Arroyo Medrano"; el que fue otorgado mediante Resolución N° 432-GCABA-APRA/15, en fecha 31 de agosto de 2015 y cuya categorización fue De Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (C.R.E.), con las condiciones ambientales establecidas en el Anexo I (Informe N° IF-2015-22336821-GCABA-APRA) y con una validez de cuatro (4) años;

Que, para dicha etapa se consignó una superficie total de 80 hectáreas. Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2019 se aprobó la Renovación y Modificación por Cambio de Titularidad del citado Certificado de Aptitud Ambiental, mediante Resolución N° 362-GCABA-APRA/19, por el término de cuatro (4) años. En dicho acto, se consignaron nuevas condiciones ambientales en el correspondiente Anexo I (Informe N° IF-2019-37221806-GCABA-APRA) y se aprobó la cotitularidad del Proyecto/CAA a favor de la Dirección General de Sistema Pluvial (DGSPLU) y Dirección General de Infraestructura Urbana (DGNIURB);

Que, mediante Resolución N° 310-GCABA-APRA/23, se aprobó una nueva Renovación y Modificación por cambio de titularidad del Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576, por el término de dos (2) años. En dicha oportunidad se establecieron nuevas condiciones ambientales en el Anexo I (Informe N° IF-2023-



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

45474746-GCABA-APRA). Allí se expresa una superficie de 410m correspondiente a "Cámaras de inspección y Estación de bombeo;

Que, seguidamente se otorgó la Modificación del Certificado de Aptitud Ambiental, para la incorporación de los Proyectos: "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano" y "Ramal Larralde-Ciudad de la Paz", a nombre de la entonces Dirección General de Infraestructura Urbana, dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Obras del Ministerio de Infraestructura, mediante Resolución N° 168-GCABA-APRA/24. En dicho acto, se consignaron nuevas condiciones ambientales en el correspondiente Anexo I (Informe N° IF-2024-24702120-GCABA-APRA).

Que, consecutivamente, se otorgó una nueva Modificación de CAA, para la incorporación del Proyecto: "Ampliación de las Áreas de Retención Temporal de los Excedentes Hídricos en Parque Sarmiento", sito en Av. Ricardo Balbín N° 4750 (Lat.-34.55286245709433 - Long-58.49845202665197"), y bajo la titularidad de la Dirección General de Proyectos, dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Obras del entonces Ministerio de Infraestructura, manteniendo su categorización como de Impacto Ambiental CON RELEVANTE EFECTO (C.R.E), mediante Resolución N° 276-GCABA-APRA/25. En dicho acto, se consignaron nuevas condiciones ambientales en el correspondiente Anexo I (Informe N° IF-2025-42933841-GCABA-APRA). Actualmente, en virtud de que el Certificado de Aptitud Ambiental se encuentra vencido, el Titular del Proyecto solicita mediante Nota N° 02201102-GCABA-DGPRO/26, la Renovación del mismo e informa que han finalizado las obras correspondientes al proyecto: "Ampliación de las Áreas de Retención Temporal de los Excedentes Hídricos en Parque Sarmiento", y se dará inicio a las obras del proyecto: "Ramal Larralde – Ciudad de La Paz" y "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano";

Que, conforme a lo establecido en la Condición 55), expresada en el Anexo I de la Resolución N° 276-GCABA-APRA/25: "Una vez finalizadas las obras, se deberá presentar una Auditoría Ambiental que manifieste el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas para el proyecto en cuestión y cuyos resultados deberán ser presentados ante la Autoridad de Aplicación. La Auditoría deberá presentarse con las firmas del solicitante y el responsable técnico del proyecto; que reviste el carácter de declaración jurada."; y habiendo finalmente concluido las obras correspondientes al proyecto: "Ampliación de las Áreas de Retención Temporal de los Excedentes Hídricos en Parque Sarmiento";

Que, en este sentido, mediante Informe N° 12652356-GCABA-DGEVA/26 se adjunta la Auditoría de Finalización de Obras demostrando el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas en el en el Anexo I de la Resolución N° 276-GCABA-APRA/25, tramitada para dicha Etapa;

Que, se menciona que en relación a los Condicionantes 1 y 2, vinculados con el cumplimiento de la Ley N° 1.540 de "Contaminación Acústica" y su Decreto Reglamentario N° 740/07 y su modificatorio N° 466/22, y la Resolución N° 2/APRA/21 y Resolución Conjunta N° RESFC-2021-2-GCABA-APRA" y "Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados", se adoptaron medidas de carácter preventivo y correctivo, en línea con lo previsto en el "Programa de Línea de Base Ambiental y Monitoreo Ambiental". Se ejecutaron mantenimientos periódicos para asegurar un rendimiento adecuado y evitar vibraciones excesivas derivadas del desgaste de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

componentes, se reforzó la planificación de tareas de mayor incidencia acústica, priorizando la organización de frentes de obra para optimizar tiempos de uso de los equipos., entre otras mencionadas en el Plan de Gestión Ambiental presentado como Informe N° 12652356-GCABA-DGEVA/26;

Que, se menciona que las actividades de obra se desarrollaron según la planificación de obra, dentro del horario permitido, entre las 08:00 y las 17:00 horas, con el objetivo de minimizar los impactos acústicos y de emisiones generadas por la operación de maquinaria y vehículos y señala que, durante la ejecución de la obra, las actividades se desarrollaron en conformidad con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y su Decreto Reglamentario N° 198/06, según lo previsto en el Plan de Gestión Ambiental. Para este punto, se aplicaron las mismas medidas preventivas y operativas ya implementadas en las condiciones anteriores;

Que, el profesional indica que, durante la ejecución de la obra, todas las actividades relacionadas con movimientos de suelo y excavaciones se llevaron a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Ambiental, específicamente en el "Programa de Manejo de Suelo y Excavación" y que, durante las operaciones de ingreso y egreso de materiales, los camiones circularon con la carga correctamente cubierta. Además, según expresa en la Auditoría Ambiental de Finalización de Obras se verificó que los vehículos no superaran los pesos máximos permitidos y que las maniobras se realizaran a baja velocidad, reduciendo así riesgos de desplazamientos, accidentes y afectaciones a la vía pública y al entorno inmediato y se contó con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de los camiones al predio, con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones;

Que, en relación al condicionante referido a "Cumplir con la Ley N° 2.148 o Código de Tránsito y Transporte de la CABA, y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso excedan las 12 toneladas", manifiesta que, ninguno de los vehículos de carga implicados en la obra superó ese umbral; no debió acondicionarse su estado previo con modificaciones especiales. Se verificó su condición mecánica, su identificación conforme a normativa y su habilitación de tránsito. Se coordinó entre jefatura de obra y operarios su ingreso y egreso por circuitos permitidos. Durante cada desplazamiento operó la fiscalización interna para asegurar el cumplimiento;

Que, además, declara que, con el objetivo de garantizar la seguridad de los peatones, se instaló señalización adecuada a lo largo del vallado de obra, informando sobre el ingreso y egreso de camiones y maquinarias y que se cumplió con el Programa de Seguridad e Higiene, aprobado por Provincia A.R.T. S.A. presentado oportunamente.

Que, por su parte, en relación a la gestión de residuos, menciona que la obra contó con un Programa de Gestión de Residuos por el cual se realizó una separación de los residuos distinguiendo: Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Reciclables;

Que, en relación a l cumplimiento lo previsto en los Art. 29° y 30° del Decreto N° 2020 y su modificatorio por Decreto N° 104/23 y la Resolución Conjunta N° RESFC-2023-2-GCABA-APRA, de la Ley N° 2.214 y su modificatoria por Ley N° 6.616 por el tiempo que demande la obra, en lo que respecta a los residuos peligrosos", se declara que la contratista ha segregado los sobrantes de combustible a disposición de los trabajos de repavimentación en tambores de 200lts., colocados en el obrador. Los mismos fueron reutilizados por la obra como desencofrante para repavimentación en algunos sectores de la traza;

Que, respecto a la condición referida a dar cumplimiento a las condiciones establecidas por la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados de la Dirección



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

General de Evaluación Ambiental, mediante Disposición N°1087-DGEVA/22, en el cual se establece que en caso de realizarse actividades u obras que involucren la necesidad de extracción de suelo y/o agua subterránea, fuera del área intervenida y/o de producirse cambios en las condiciones ambientales o de uso; se deberán desarrollar las correspondientes gestiones y acciones, conforme a la normativa vigente, declara no se realizaron tareas fuera del área intervenida;

Que, en relación al condicionante referido a "dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Dirección General Áreas de Conservación y Restauración Ambiental mediante Informe N° 25948317-GCABA-DGACRA/24", menciona que se notificó al equipo de inspección de la obra a fin de realizar el seguimiento correspondiente y proceder al trasplante del arbolado afectado. Dicha medida resultó necesaria debido a que, por cuestiones vinculadas al trazado de la obra, los ejemplares debieron ser reubicados en los sectores determinados por la inspección. Cabe señalar que, por parte del Ministerio de Obras – Subsecretaría de Proyectos y Obras, el Lic. Leandro Oxilia, especialista en Planificación Urbana y Regional, llevó adelante informes de gestión y trazabilidad, realizando el seguimiento e inspección de los árboles afectados; Que, por otro lado, indica que se llevó a cabo la confección de un depósito para acopio transitorio de combustibles, el mismo se construyó bajo las siguientes características; un recinto cerrado que poseía cartelera, medidas de prevención como extintores de incendio y kit anti derrame y que se contó con un Plan de Contingencia (incendios, explosiones, derrames y derrumbes), con un "Programa de Prevención y Respuesta a Contingencias Ambientales" para dar respuesta a este condicionante, se extrajeron del plan de contingencias los siguientes ítems, creado con el objetivo de minimizar los riesgos para las personas, el medio ambiente y las instalaciones;

Que, manifiesta que durante la ejecución de la obra se realizaron servicios mensuales de desratización y desinsectación;

Que, es dable mencionar que el profesional declara que se dio cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental (PGA) presentado por la firma CHAER S.R.L. e implementado por la UTE ALTOTE NAKU CONSTRUCCIONES S.A. a cargo de la obra, siguiendo los lineamientos allí establecidos. Durante la ejecución, se aplicaron los programas previstos en el PGA y se informaron de manera sistemática los indicadores de seguimiento correspondientes. Asimismo, se realizaron capacitaciones ambientales de forma periódica entre 2024 y 2025;

Que, considerando que se han finalizado las obras correspondientes al Proyecto: "Ampliación de las Áreas de Retención Temporal de los Excedentes Hídricos en Parque Sarmiento", y habiendo evaluado la Auditoria de Finalización de Obra se concluye que la misma demuestra cumplimiento de los Condicionantes Ambientales establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 276-GCABA-APRA/25 para dicha etapa;

Que, la solicitud efectuada mediante Nota N° NO-2026-02201102-GCABA-DGPRO, de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental ha sido evaluada por la Subgerencia Operativa Obras Públicas, dependiente de la Gerencia Operativa Evaluación Impacto Ambiental, de la Dirección General Evaluación Ambiental de esta Agencia de Protección Ambiental, mediante el Informe Técnico de Renovación N° 14614515-GCABA-DGEVA/26, conforme al cual se concluyó que el Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576 correspondiente al Proyecto: "Obras de relleno costero y readecuación de la desembocadura del Arroyo Medrano" fue otorgado originalmente mediante Resolución N° 432-GCABA-APRA/15 , con una categorización De Impacto



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Ambiental Con Relevante Efecto (C.R.E.), siendo posteriormente Renovado y Modificado en varias ocasiones, encontrándose vencido a la fecha. En virtud de lo expuesto, se propone proceder a una nueva Renovación del Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576, manteniendo la categorización oportunamente otorgada;

Que, asimismo el mencionado informe, indicó que en virtud del inicio de las obras correspondientes al Proyecto etapa: "Ramal Larralde – Ciudad de La Paz" y "Mejora de la Eficiencia Hidráulica y Control de la Desembocadura del Arroyo Medrano", correspondería dejar sin efecto los Condicionantes Ambientales establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 276-GCABA-APRA/25 para dicha etapa, e incorporar las condiciones ambientales que se incorporan a la presente como Anexo I y que deberán ser cumplidas tanto por el titular del Certificado de Aptitud Ambiental como por la/s contratista/s a cargo de la ejecución de las obras en el predio;

Que, mediante Providencia N° 14662686-GCABA-DGEVA/26, la Dirección General Evaluación de Impacto Ambiental de esta Agencia de Protección Ambiental expresó su conformidad con todo lo actuado;

Que, la Ley N° 6.099 que aprobó el Código Urbanístico, así como también de acuerdo a la Cláusula transitoria quinta del artículo 145 de la Ley 6.361 que aprobó la modificación de la Ley 6.099, los trámites administrativos en curso a la entrada en vigencia del Código Urbanístico y su modificatoria seguirán rigiéndose de conformidad con el régimen vigente al momento del inicio del trámite;

Que, la Ley N° 6.564 introdujo modificaciones al Código Urbanístico que tienen impacto en la categorización de las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que pretendan tramitar y obtener su Certificado de Aptitud Ambiental de acuerdo a la Ley N° 123 y sus normas reglamentarias y complementarias, motivo por el cual devino necesario actualizar el Cuadro de Categorización;

Que, asimismo, la Ley N° 6.776 introdujo modificaciones al Código Urbanístico, y en su Cláusula Transitoria Segunda estableció: "la modificación del Código Urbanístico (...) se aplica a los trámites administrativos que se inicien con posterioridad a su sanción. Los actos administrativos dictados con anterioridad a la sanción de la presente Ley conservarán su validez por el término en el que fueron otorgados; aquellos trámites que hayan sido otorgados al amparo del Código de Planeamiento Urbano y no se encuentren vencidos, no podrán ser susceptibles de prórroga y conservarán su normativa urbanística por un plazo máximo de 365 días corridos desde la publicación de la presente Ley para el inicio del trámite pertinente ante los organismos correspondientes. Los trámites administrativos en curso al momento de la sanción de la presente Ley seguirán rigiéndose de conformidad con el régimen vigente al momento del inicio del trámite";

Que, la Ley N° 123 reglamenta el procedimiento técnico-administrativo de impacto ambiental en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su Artículo 6° establece que los emprendimientos susceptibles de producir impacto ambiental de relevante efecto deben someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como requisito previo a su "ejecución o desarrollo" debiendo, por aplicación del Artículo 10°, cumplir con la totalidad de las etapas del mencionado procedimiento descritas en el Artículo 11°;

Que, respecto a la normativa ambiental vigente, en particular el Artículo 15°, inciso h), de la Ley N° 123 presume a la actividad de "6.3.5 - Estación de Servicio - Combustibles Líquidos y/o GNC" como Con Relevante Efecto Ambiental.;

Que, asimismo, conforme el Anexo I de la Resolución N° 315-GCABA-APRA/25 la actividad OPyES7 Obras relevantes de infraestructura que desarrollen entes públicos



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

o privados que presten servicios públicos" se encuentra categorizada como Con Relevante Efecto (CRE);

Que, la Ley N° 123 reglamenta el procedimiento técnico-administrativo de impacto ambiental en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su Artículo 6° establece que los emprendimientos susceptibles de producir impacto ambiental de relevante efecto deben someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como requisito previo a su "ejecución o desarrollo" debiendo, por aplicación del Artículo 10°, cumplir con la totalidad de las etapas del mencionado procedimiento descritas en el Artículo 11°;

Que, el Artículo N° 30 del Anexo I del Decreto N° 85/19 y sus modificatorios Nros. 229/19, 164/25 y 414/25 establece que el Certificado de Aptitud Ambiental categorizado como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (C.R.E.) se emitirá por el plazo de vigencia de 4 (cuatro) años;

Que, atento el estado de las actuaciones y en mérito de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo consecuente que renueve el referido certificado de aptitud ambiental N° 19.576, correspondiente al trámite del Expediente Electrónico de marras;

Que, el acto proyectado se ajusta a lo establecido por el procedimiento técnico administrativo de la Ley N° 123, Decreto N° 85/19 y sus modificatorios Nros. 229/19, 164/25 y 414/25, la Resolución N° 315-GCABA-APRA/25 y la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, motivo por el cual Certificado de Aptitud Ambiental antedicho debe otorgarse por el plazo de vigencia de cuatro (4) años;

Que, la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos tomó debida intervención en el ámbito de las responsabilidades primarias asignadas por la Resolución N° 239-GCABA-APRA/25;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 123 y 2.628 (textos consolidados según Ley N° 6.764), los Decretos Nros. 138/08, 85/19 y sus modificatorios Nro. 229/19, 164/25 y 414/25, y en función del Decreto 412/23,

**EL PRESIDENTE
DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Renovar por el plazo de cuatro (4) años el Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576 para el proyecto: "Obras de Relleno Costero y Readecuación de la Desembocadura del Arroyo Medrano"; rubro según normativa vigente: "OPyES7 Obras relevantes de infraestructura que desarrollen entes públicos o privados que presten servicios públicos", a desarrollarse en Parcela común (Sin Especificar) (Latitud: -34° 32' 17" Longitud: -58° 27' 35"), superficie de 80 Hectáreas (según Certificado de Aptitud Ambiental N° 19.576 de Fecha 31/08/15), a nombre de la Dirección General de Proyectos de la Subsecretaría de Proyectos y Obras dependiente del Ministerio de Movilidad e Infraestructura, CUIT N° CUIT N° 34-99903208-9, manteniendo su categorización como de Impacto Ambiental CON RELEVANTE EFECTO (C.R.E).

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las condiciones ambientales establecidas en la Resolución N° 276-GCABA-APRA/25, e incorporar las siguientes condiciones ambientales enumeradas en el ANEXO I de la presente glosado como Informe N° IF-



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

2026-14910707-GCABA-APRA, que forma parte integrante de la presente resolución, a cumplir por el titular y el/los contratistas y el/los subcontratistas, establecidas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad aprobada en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de las condiciones enunciadas en el ANEXO I y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación del Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Establecer que podrá disponerse la realización de una Auditoría Ambiental Externa por parte de auditores específicamente destinados por la Autoridad de Aplicación, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el ANEXO I y de los resultados que surgen de las auditorías presentadas por el titular de la actividad, en caso de corresponder.

Artículo 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notificar a Dirección General de Proyectos de la Subsecretaría de Proyectos y Obras dependiente del Ministerio de Movilidad e Infraestructura, CUIT N° CUIT N° 34-99903208-9. Comunicar a la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Vicejefatura de Gobierno, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Dirección General de Interpretación Urbanística, a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro dependientes de la Subsecretaría de Gestión Urbana, a la Dirección General de Planeamiento Urbano, a la Dirección General Antropología Urbana y a la Dirección General Proyectos de Arquitectura dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Dirección General Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, a las Comunas N° 12 y 13, al Consejo de Plan Urbano Ambiental (CAPUAM), y a las Direcciones Generales de esta Agencia. Cumplido, archivar. **Morosi**